

ORDENANZA N°015 GADMCE

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha

expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos argumentos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005-CNC- 2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión A.

Que para asumir el Modelo de Gestión A, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, elaborará la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme a los estándares y requisitos establecidos para el efecto.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;



Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el Art. 55 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 130 ÍBIDEM, prescribe la forma en que se desarrollará la competencia de tránsito y transporte y otorga a los municipios, la forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.

Que, el artículo 30.2 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus



respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...);"

Que, el artículo 65 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Títulos habilitantes "Son los Instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada".

Que, el Art. 75 del Reglamento General de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, prescribe que la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.

Que, el Art. 82 del mismo cuerpo legal invocado prescribe que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT.

En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad.

Que, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas; es una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el jefe de la unidad, y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde; creada por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas**, mediante ordenanza sancionada el 25 de enero de 2013 y posteriormente sustituida por la Ordenanza General Sustitutiva de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, sancionada el 11 de febrero de 2020.

Que, el artículo 1 de la **Resolución No.006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el **Consejo Nacional de Competencias**, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la **Resolución No. 006-CNC-2012** del **Consejo Nacional de Competencias**, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante **Resolución No. 005-CNC-2017** de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la **Resolución No.- 0003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y **Resolución 0002-CNC-2016**, publicada en el

Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A".

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, la **Agencia Nacional de Tránsito** certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la **Resolución No. 038-DE-ANT-2014**, de fecha 30 de Julio del 2014.

Que, mediante **Resolución 171-DE-ANT-2015**, la Agencia Nacional de Tránsito certifica las competencias en la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Que, mediante **Resolución N°252 DE ANT- 2015**, de fecha 26 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de las competencias en la Modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas

Que, la **Agencia Nacional de Tránsito** certificó que la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la **Resolución No. 499-DE-ANT-2015**, de fecha 04 de Julio del 2015.

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 003-CNC-2015**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la **Resolución N° 006-CNC-2012**, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 124 y 125 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, han incorporado nuevas competencias, haciéndose necesario incluirlas en la normativa interna que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a fin de actualizarlo para su aplicación y cumplimiento;

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Esmeraldas, como unidad institucional, elaboró y presentó el Proyecto de **Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional** por Procesos



(Resoluciones No. **56-2017** y No. **57-2017**), el mismo que fue puesto en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal, **en sesión de concejo celebrada el 25 de septiembre de 2015**;

Que, mediante Resolución No. **041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la **Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias** (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Art. 1. - Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DMT-E, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 2. – Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Esmeraldas.

Art. 3. - Título Habilitante.- Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo



Hacer para Crecer!

Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4. - Clasificación.- Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

1. Contrato de operación; y,
2. Permiso de operación.

Art. 5. Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes. - En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b) Permiso de Operación;
- c) Contrato de Operación;
- d) Incremento de Cupo;
- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Cambio de Socio;
- g) Cambio de vehículo;
- h) Cambio de Socio y vehículo;
- i) Habilitación de vehículo
- j) Deshabilitación de vehículo
- k) Cambio de Socio con Habilitación de vehículo
- l) Rectificaciones
- m) Certificaciones
- n) Notificaciones Favorables
- o) Informes Técnicos Favorables
- p) Resoluciones administrativas motivadas

Art. 6. - Informe previo.- Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 7. - Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b) Minuta de estatuto social;
- c) Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d) Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e) Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números

- de cédula y correos electrónicos;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
 - g) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
 - h) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
 - i) Comprobante de pago del informe de factibilidad.
 - j) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.
 - k) Listado de Parque automotor propuesto para prestar el servicio, a través de proformas que incluyan especificaciones técnicas de las unidades, que, en caso de ser aprobada la solicitud, prestarán el servicio. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones ya sea a través de un certificado de la casa comercial
 - l) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación)

Art. 8 Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la DMT-E o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, el departamento de atención al usuario de la DMT-E o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos, el Director de Tránsito o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos. DMT-E o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de ocho días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos. El plazo de vigencia de este informe favorable será de ciento ochenta días a partir de su notificación. En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la DMT-E o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días. Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado. Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 9. - Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos. -

Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b) Minuta de estatuto social;



- c) Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Archivo electrónico con la nómina de las o los socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios/os o accionistas;
- f) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g) Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h) Comprobante de pago del informe de factibilidad.
- i) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

SECCIÓN I Contrato de Operación

Art. 10. - Contrato de Operación.- Es el título habilitante que concede la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Art. 11. - Requisitos.- Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o aspirantes a accionistas;
- g) Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;



Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;

- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- j) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k) Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.
- l) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 12. - Contenido del Contrato de Operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b) Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c) Parámetros de calidad del servicio;
- d) Listado de socios/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e) Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f) Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g) Plazo de duración del contrato;
- h) Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i) Potestad de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, para dar por terminado el contrato;
- j) Prohibiciones para la operadora contratante;
- k) Formas de terminación del contrato;
- l) Términos y condiciones para la renovación;
- m) Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n) Documentos habilitantes del contrato.
- o) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 13. - Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes (para permisos y contratos de operación por primera vez). - Una vez presentada la solicitud DMT-E o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados, el departamento de atención al usuario de la DMT-E o quien haga sus veces y el Director Tránsito o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

Art. 14. - Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la



renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. 15. - Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.- Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c) Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g) Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;
- h) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;
- i) Copias certificadas de las licencias del conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- k) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).
- m) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 16. - Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la DMT-E, adjuntado los requisitos indicados, el departamento de atención al usuario de la DMT-E verificará el cumplimiento de los mismos y el Director Tránsito, solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Para el servicio de transporte público, DMT-E, notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado la DMT-E emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la DMT-E resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 17. Causales de terminación de Contrato de Operación. - Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a) La paralización del servicio, que no responda a caso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas;
- b) El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c) La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito Terrestre y Servicio Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

Art. 18. Flujo de procedimientos administrativos Para los contratos de operación y permisos de operación.- Para el caso que se realice mediante solicitud, una vez ingresada la misma por el peticionario, la DMT-E la aprobará o negará en el plazo de treinta días, para lo cual previamente deberá preparar un informe técnico de transporte y jurídico correspondiente, de este informe saldrá la aprobación o no de la petición, si es aprobado se emitirá el informe técnico para la constitución jurídica de la operadora de transporte, sin este informe previo no se otorgará ningún título habilitante.

Art. 19. La petición de información o documentación adicional que se realice suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanuda en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada.

Art. 20. La DMT-E elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión

de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante, sea contrato de operación o permiso de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el título habilitante respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

SECCIÓN II Permiso de Operación

Art. 21. - Permiso de Operación.- Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Art. 22. - Requisitos.- Los requisitos para el Permiso de Operación por primera vez son:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del nombramiento del representante legal de la cooperativa, debidamente registrado por el SEPS y superintendencia de compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
- g) Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra - venta con reconocimiento de firmas; y,
- j) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

- k) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 23. - Contenido del Permiso de Operación.- El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Descripción del servicio;
- d) Parámetros de calidad del servicio;
- e) Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- f) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g) Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h) Plazo de vigencia del permiso;
- i) Causales de revocatoria del permiso;
- j) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k) Términos y condiciones de renovación; y,
- l) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 24. - Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, con 90 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 25. - Requisitos para renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c) Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e) Copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f) Copia del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g) Registro único de contribuyente RUC de la Operadora
- h) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;



- i) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios;
- j) Copia legibles y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- k) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l) Copia legible y actualizadas de las matricula y la revisión vehicular.
- m) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 26. Firma de Títulos Habilitantes. - Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato de Operación o Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado, el Director de Tránsito, el Jefe de Títulos Habilitantes y el asesor Jurídico de Transito.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I Cambios de Socia o Socio

Art. 27. - Cambio de Socia o Socio.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Art. 28. - Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a) Constatación física de flota vehicular;
- b) Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- d) Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de compañías
- e) Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo;
- f) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI;
- g) En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- h) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la



- Operadora de Transporte (para cooperativas);
- i) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;;
 - j) Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
 - k) Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
 - l) Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
 - m) Declaración juramentada del socio o accionista que ingresa respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
 - n) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.
 - o) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 29. - Contenido de la resolución de cambio de socia o socio.- La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g) Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h) Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i) Firmas de responsabilidad; y,
- j) La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN II

Cambio de Unidad Vehicular

Art. 30. - Cambio de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 31. - Requisitos.- Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad Vehicular son:

1. Para compañía:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b) Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f) Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados de la o el socio y el vehículo que sale;
- g) Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- h) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i) Copia actualizada de la matrícula y revisión vehicular del vehículo que ingresa; y del que se deshabilita,
- j) Resolución de deshabilitación del vehículo que ingresa en caso de haber pertenecido al servicio comercial.
- k) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.
- l) Comprobante de pago del servicio

2. Para cooperativas:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario);
- b) Copia del nombramiento de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia del permiso de operación vigente;
- e) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;
- f) Copia actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- g) Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- h) Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- i) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j) Copia actualizada de la matrícula y revisión vehicular que sale y del

- que ingresa.
- k) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.
 - l) Hacer entrega de las placas originales de los vehículos
 - m) Comprobante de pago del servicio

Art. 32. - Contenido de la Resolución de cambio de unidad Vehicular.- La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

SECCIÓN III

Cambios de Socias o Socios y Unidad

Art. 33. - Cambios de Socias o Socios y Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 34. - Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados a continuación:

- a) Copia de documentos personales del socio entrante y saliente (cédula, licencia)
- b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- c) Copia del permiso de operación
- d) Certificado del socio entrante de no ser miembro activo de la fuerza pública, de las fuerzas armadas en servicio activo, certificado del IESS, certificado del Ministerio de Relaciones Laborales.
- e) Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI 30 días de vigencia, si debe ser carrozado 90 días de vigencia
- f) Copia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses



- g) Constatación física de la flota vehicular del vehículo entrante
- h) Certificado de Revisión Técnica Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos
- i) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar certificado de homologación)
- j) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- k) Copia de la Resolución de Deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público comercial)
- l) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
- m) Hacer entrega de las placas originales del vehículo
- n) Comprobante de pago del servicio
- o) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

SECCIÓN IV

Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad Vehicular.

Art. 35. - Cambios de Socias o Socios con Habilitación de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 36. - Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados a continuación:

- a) Copia de documentos personales del socio entrante y saliente (cédula, licencia)
- b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- c) Certificado del socio entrante de no ser miembro activo de la fuerza pública, de las fuerzas armadas en servicio activo, certificado del IESS, certificado del Ministerio de Relaciones Laborales.
- d) Copia del permiso de operación
- e) Copia de : Matrícula, revisión vehicular vigente, constatación física de la flota vehicular del vehículo entrante



- f) Certificado de Revisión Técnica Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos
- g) Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial válida por 30 días (vehículo nuevo), si debe ser carrozado 90 días de vigencia
- h) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- i) Copia de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante en caso de pertenecer al servicio público.
- j) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- k) En caso de que el socio entrante NO posee la licencia acorde a la modalidad deberá presentar el contrato de trabajo legalizado en el Ministerio de Trabajo y el aviso de entrada al IESS del chofer
- l) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- m) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (Adjuntar homologación)
- n) Copia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses

Certificado de no adeudar al GADMCE

SECCIÓN V

Deshabilitación y Habilitación de Unidad Vehicular.

Art. 37. - Deshabilitación de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 38. - Requisitos.- Para la deshabilitación de unidad vehicular se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
2. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
3. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
4. Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo;
5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del

- representante legal;
6. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
 7. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
 8. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.
 9. Entregar placas originales del vehículo
 10. Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 39. - Habilitación de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 360 días, desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 40. - Requisitos.- Los requisitos para la habilitación de unidad vehicular son:

- a) Formulario original de constatación física vehicular firmado y sellado por el Jefe de Matriculación y Revisión Vehicular
- b) Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la matrícula y revisión vehicular (vigente);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e) Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- g) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- h) Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- j) Listado actualizado de las o los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- k) Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.
- l) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

SECCIÓN VI Incremento de Cupo

Art. 41. - Incremento de Cupo. -Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de

vías.

Art. 42. - Requisitos. -Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
2. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
3. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
5. Nómina actualizada de las o socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
6. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
7. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, de las o los socios/accionistas;
8. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas (máximo 90 días calendario); y,
9. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
10. Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
11. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
12. Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar certificado de homologación).
13. Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 43. - Vigencia.- El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN VII Rutas y Frecuencias

Art. 44. - Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, en favor de las operadoras

de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 45. - Modificación de Rutas y Frecuencias.- Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 46. - Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 47. - Alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 48. - Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
2. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
3. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
4. Copia del contrato de operación vigente.
5. Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 49. - Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 50. - Suspensión o revocatoria.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Art. 51. - Contenido de la Resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del contrato de operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 52. - Prohibiciones.- Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

SECCIÓN II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 53. - Sanciones.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal de operación; y,
2. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 54. - Suspensión Temporal de Operación.- Son causales de suspensión temporal de operación:

- a) Maltrato al usuario;
- b) Negativa a la prestación del servicio;
- c) Incumplimiento de las tarifas establecidas;



- d) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e) No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- g) No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Art. 55. - Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

1. Disolución y liquidación de la operadora;
2. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
3. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
4. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
5. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
6. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
7. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

Art. 56. - Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que

podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. 57. - De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

SECCIÓN III DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 58. – Del registro de los títulos habilitantes.- La DMT-E llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 59. – Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la DMT-E en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN VIII DE LAS TASAS

Art. 60. - Valor del servicio. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, aplicará el cobro de tarifas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad a los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL



Art. 61. Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Municipal:

- a) Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 62. Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a) Resoluciones administrativas específicas.
- b) Permisos de operación.
- c) Contratos de operación.
- d) Cambios de socios.
- e) Cambios de vehículo.
- f) Cambios de socio y vehículo.
- g) Cambio de socio con habilitación de vehículo
- h) Habilitación de vehículo
- i) Deshabilitación de vehículo
- j) Certificaciones.
- k) Informes Técnicos.
- l) Informes Legales.
- m) Seguridad documental e informática.
- n) Metodología Tarifaria; y,
- o) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E.

SEGUNDA.- La Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E se encargará en conjunto con los operadores del transporte del diseño e implementación de programa de capacitación, mínimo una vez al año, relativos a la calidad del servicio prestado, legislación

nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, seguridad vial, entre otros.

TERCERA.- Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En caso de duda en el alcance de la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

SEGUNDA. – Los títulos habilitantes actuales del transporte público se mantendrán prorrogados hasta que la Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E emita los contratos de operación correspondientes sobre su petición de renovación.

Los títulos habilitantes actuales del transporte comercial se mantendrán prorrogados hasta que la Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E emita las actualizaciones y consolidación del permiso de operación correspondiente sin que este afecte la fecha de vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página de dominio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, a los 24 días del mes de julio del 2020.



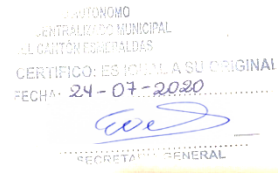
Ing. Lucía Sosá Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

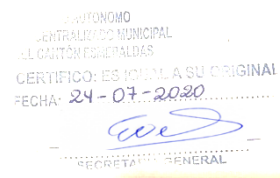
CERTIFICO: ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en Sesiones Ordinarias del 15 de julio del 2020 y 24 de julio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.
Esmeraldas, 24 de julio del 2020.


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



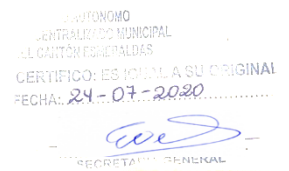
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, Julio 24 del 2020.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinticuatro días del mes de julio del 2020.
Esmeraldas, Julio 24 del 2020


Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS





SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón Esmeraldas, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinticuatro días del mes de julio del 2020.

Esmeraldas, Julio 24 del 2020

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

